

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PATOLOGÍA DE BASE DE CRÁNEO (SEBAC)

Capítulo I

DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. DENOMINACIÓN

Con la denominación SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PATOLOGÍA DE BASE DE CRÁNEO (SEBAC) se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, del Artículo 22 de la Constitución Española y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Tiene carácter eminentemente médico, y estará integrada por Médicos Especialistas en todas aquellas disciplinas científico-médicas relacionadas con la base de cráneo, así como de ciencias afines, de toda España.

Artículo 2. DURACIÓN

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido. Y solo se disolverá en la forma prevista por la ley y por los presentes Estatutos

Artículo 3. FINES

La existencia de esta Asociación tiene como fines constituir una organización permanente, de carácter multidisciplinar, que coordine las disciplinas científico-médicas relacionadas con la base de cráneo así como de ciencias afines, de toda España.

Artículo 4. OBJETIVOS

Los objetivos principales serán los siguientes:

- Promover el libre intercambio de conocimientos y experiencias entre personas activas en el campo de la investigación, enseñanza, diagnóstico y terapéutica de las enfermedades de la base de cráneo.
- Asegurar el desarrollo y mejora de los centros y equipos multidisciplinares relativos a la base de cráneo.
- Valorará y sistematizará los adelantos que se vayan consiguiendo por cada una de las disciplinas científico-médicas relacionadas con la base de cráneo así como de ciencias afines, de toda España.
- Establecer y mantener las relaciones oportunas con la ESBS (European Skull Base Society), determinadas por los acuerdos vigentes en cada momento

Artículo 5. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Organizar Congresos científicos.
- Promover visitas de intercambio entre sus miembros.
- Promocionar la educación de postgrado.
- Colaborar en proyectos de investigación y asuntos profesionales.
- Patrocinar publicaciones.
- Y actuar como órgano consultivo profesional para otros entes y organismos públicos u oficiales.

Artículo 6. DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO TERRITORIAL

La Asociación establece su domicilio social en Madrid (C.P.28020), C/ Orense número 85 (teléfono 902.190.848 fax: 902.190.850), y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.

Capítulo II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados.

Estará formada por un Presidente, un Secretario General, un Vicepresidente, un Vicesecretario General, un Tesorero, y tres Vocales (representantes de las Especialidades Médicas de Neurocirugía, Otorrinolaringología, Cirugía Maxilo-Facial, y Neurorradiología, siendo obligatorio que Presidente y Secretario pertenezcan a Especialidades diferentes).

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. No obstante, los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar el reembolso de los gastos debidamente acreditados en que hubieran incurrido con ocasión del ejercicio de las obligaciones propias de su cargo. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General, y su mandato tendrá una duración de cuatro años, no pudiendo volver a ser elegidos en el mismo cargo. En todo caso, el Vicepresidente y el Vicesecretario General sucederán, respectivamente, a Presidente y Secretario General en el cargo.

Las actividades de los miembros de la Junta Directiva, no pueden ni deben entrar en conflicto ni competir con las actividades desarrolladas por la Asociación. En los casos en los que se requiera una decisión urgente sobre algún tema específico y no se pueda reunir la Junta Directiva en pleno, se podrán tomar decisiones vinculantes, si se cuenta con la opinión de una comisión permanente constituida por el Presidente, Tesorero y Secretario, la cual dará cuenta posteriormente a la Junta Directiva de los acuerdos tomados.

Artículo 8. CAUSAS DE BAJA EN LA JUNTA DIRECTIVA

Estos podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas
- Por expiración del mandato.
- Por enfermedad o incapacidad para ejercer el cargo
- Baja como miembro de la SEBAC
- Sanción disciplinaria impuesta por una falta cometida en el Ejercicio del cargo
- Acuerdo de la Asamblea General
- Por tres ausencias consecutivas e injustificadas a las reuniones de la Junta Directiva

Artículo 9. DURACIÓN DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyen. El plazo máximo en que un socio puede formar parte de la Junta Directiva será de ocho años (dos legislaturas).

Artículo 10. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, y también a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros, y siempre que lo requieran los intereses de la Asociación; en todo caso, al menos, una vez al año.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, siendo siempre necesaria la asistencia del Presidente y el Secretario o las personas que los sustituyan y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá delegar su voto a otro miembro de la misma para cada reunión en concreto debidamente representado (representación con firma legitimada).

Cabe la posibilidad de plantear enmiendas en las reuniones de la Junta Directiva. Las enmiendas propuestas deben ser presentadas a la Junta Directiva por el Secretario General al menos con 3 meses de antelación a la celebración de ésta. En ningún caso pueden alterar el propósito original de la Asociación, y deben ser aprobadas por mayoría simple de los votos de la Junta Directiva.

En cualquier caso, sólo la Asamblea General puede considerar la propuesta de enmienda de los Estatutos o de disolución de la Asociación a instancias de la Junta Directiva; y, en todo caso, se requiere para ello un quórum de asistencia de al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, aceptándose, no obstante, el voto por correo del miembro de la Junta Directiva que no pueda asistir a la reunión como válido para adoptar el acuerdo de trasladar a la Asamblea General la decisión de acordar, en su caso, la enmienda estatutaria y/o la disolución de la Asociación.

Artículo 11. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Promover y facilitar todos los objetivos de la Asociación.
- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y Administrativa de la Asociación acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas aplicables que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

- d) Convocar la Asamblea General y controlar que se cumplan los acuerdos adoptados
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- f) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuenta Anuales.
- g) Resolver sobre la admisión y exclusión de nuevos asociados.
- h) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los asociados deberán satisfacer
- i) Ejercer la potestad disciplinaria con respecto de cualquier miembro, sin perjuicio del recurso ante la Asamblea General
- j) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- k) Nombrar Secretarías Técnicas, auditores y contratar los servicios externos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, a propuesta del Presidente, del Tesorero, del Secretario General, Vicesecretario General o de al menos, dos componentes de la Junta Directiva
- l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 12. EL PRESIDENTE

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y/o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; igualmente las del Comité Ejecutivo; dirigir y consensuar los miembros del Comité Ejecutivo; firmar todos los informes dirigidos a las autoridades; visar los libramientos, cargamentos y libros de contabilidad; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; hacer cumplir los acuerdos adoptados en Asamblea General; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva; y otorgar y conferir apoderamientos. El presidente será sustituido, en caso de ausencia, por el vicepresidente, el secretario general, el tesorero, el vicesecretario general o el vocal más antiguo por este orden.

Artículo 13. EL COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo será el encargado de hacer efectivas todas las decisiones adoptadas por la Junta Directiva; de llevar el día a día de la Asociación; de representarla en todos los asuntos internacionales; de otorgar las becas, los fondos de investigación, los intercambios de los miembros, etc.; de hacer un seguimiento de todas las concesiones para obtener el máximo provecho de todas las actividades generadas por la Asociación; de informar los miembros de la Junta Directiva de la marcha de los Congresos, así como de las cuentas

e ingresos y gastos de estos de manera pormenorizada, así como de las becas concedidas, gastos de investigación, y demás gastos atribuibles al objetivo principal de la Asociación; y de organizar un Congreso, al menos, cada dos años, en la localidad que se elija por votación.

Estará presidido por el Presidente de la Asociación y compuesto por el Presidente, el Secretario General y el Tesorero.

Se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, y también a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros, y siempre que lo requieran los intereses de la Asociación; en todo caso, al menos, una vez cada dos años. Quedará válidamente constituido cuando asista la totalidad de sus miembros.

Artículo 14. EL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 15. EL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación (redactar y dirigir las citaciones para reunión de la Junta Directiva y/o de la Asamblea General; igualmente las el Comité Ejecutivo; recibir y dar cuenta al Presidente de las comunicaciones que se reciban; redactar los oficios y certificaciones que deban dirigirse a las autoridades, etc.); expedirá certificaciones; llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados; custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan; redactar la memoria, firmar y llevar el Libro de Actas; coordinar todas las Comisiones; coordinar las reuniones de las Comisiones; mantendrá estrecha relación y colaboración con el Presidente, encargándose junto con éste de todo lo relacionado con los contactos y correspondencia con los diferentes entes u organismos oficiales con los que se relacione la Asociación.

Artículo 16. EL VICESECRETARIO GENERAL

El Vicesecretario General sustituirá al Secretario General en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 17. EL TESORERO

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplimiento a las órdenes depago que expida el Presidente; se encargará de controlar todo lo relacionado con los Balances

y Cuentas Anuales, así como con los ingresos y gastos de la Asociación, llevando el control financiero de la Asociación, presentando los resultados para su aprobación por la Junta Directiva; recibirá y pagará las cantidades correspondientes a la Asociación; elaborará y firmará las cuentas parciales de la Tesorería que deben presentarse a la Junta General, previo conocimiento del Comité Ejecutivo; llevará las cuentas corrientes con los bancos y custodiará los talonarios y los cheques; y llevará la contabilidad de la Asociación.

Artículo 18. LOS VOCALES

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. VACANTES EN LA JUNTA DIRECTIVA

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Capítulo III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20. LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. Sólo tienen derecho a participar en la Asamblea General los socios que se encuentren al corriente del pago de sus cuotas.

Todos los Socios quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, quienes discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 21. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinarias se celebrarán, al menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 22. CONVOCATORIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito (por carta, por mail, por fax, o mediante publicación en la página web de la Asociación), expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. Las Asambleas Generales se realizarán preferentemente durante la celebración de los congresos de la SEBAC.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. Si no estuviera presente lo sustituirá, sucesivamente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Vicesecretario General, el Tesorero o un Vocal.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comenzar cada reunión de Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de aprobarse o corregirse.

Artículo 23. ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asociados, presentes y/o debidamente representados (por representación de otro asociado con firma legitimada), cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- e) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Son dos los sistemas de votación aceptados: Presencial y por correo (con firma legitimada y realizada de forma previa a la celebración de la Asamblea).

Y la votación se podrá llevar a cabo de tres maneras:

Ordinaria, a mano alzada.

Nominal, manifestando oralmente su elección.

Secreta, por papeletas depositadas en urna al efecto.

Las votaciones serán normalmente ordinarias, y sólo serán nominales o secretas cuando lo solicite expresamente en la Asamblea al menos 15 asociados que se encuentren presentes o debidamente representados en la Asamblea.

Artículo 24. FACULTADES DE LA ASAMBLEA

GENERAL

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Modificación de Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- j) Conocimiento del recurso sobre las decisiones de la Junta Directiva en material disciplinaria.

Artículo 25. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos. Ante las decisiones que tengan que ver con la modificación de los Estatutos será necesaria tener mayoría simple en segunda convocatoria.
- b) Disolución de la Asociación

Capítulo IV SOCIOS

Artículo 26. SOCIOS

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas y/o jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Especialmente, la Asociación tendrá como asociados a Médicos Especialistas en todas aquellas disciplinas científico-médicas relacionadas con la base de cráneo, así como de ciencias afines, de toda España.

Artículo 27. CLASES DE SOCIOS

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Podrá ser socio numerario cualquier persona cuya actividad profesional sea reconocida y relacionada preferentemente con el estudio, diagnóstico y tratamiento de la patología de base de cráneo y/o de su contenido.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Socio Protector: Categoría reservada para aquellas personas jurídicas que estén relacionadas con el ámbito de la Asociación e interesadas en los fines de la misma y que contribuyan al sostenimiento económico de SEBAC. Esta entidad deberá designar a la persona física que la represente como interlocutor de la Asociación.

Suscribiéndose un convenio de colaboración, entre SEBAC y el Socio protector renovable con el acuerdo entre las partes. Teniendo derecho el socio protector a solicitar a SEBAC, el detalle pormenorizado del destino de las partidas presupuestarias y la justificación de las mismas, que hayan sido dotadas por dicho socio.

Artículo 28. CAUSAS DE BAJA

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.
- d) Como consecuencia de la decisión de una comisión disciplinaria, previa instrucción de cada caso concreto. Esta decisión será comunicada a la Asamblea General.
- e) Por defunción

Artículo 29. DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines

- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electos y elegibles para cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, así como de la Junta Directiva, así como de sus criterios y proyectos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación
- g) Proponer ponencias, temas científicos, y sedes para los Congresos.
- h) Participaren la obtención de becas de estudio, intercambios internacionales, ayudas a la investigación, etc.
- i) Ser ponente, conferenciante u orador en los Congresos y manifestaciones científicas de la Asociación
- j) Formar parte de Grupos de Trabajo

Artículo 30. DEBERES DE LOS SOCIOS

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Directiva
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- e) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupan.
- e) Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación, así como contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 31. SOCIOS DE HONOR

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuren en los apartados c) y d) del artículo 29, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

Artículo 32.- RÉGIMEN SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO

Los miembros de la Sociedad podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir estos Estatutos, y en particular, sus deberes como miembros y los fines de SEBAC o los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

Las sanciones podrán consistir, atendiendo a la gravedad, trascendencia y malicia de la infracción, desde la suspensión temporal de los derechos de miembro hasta la separación y cese definitivo del miembro.

En cualquier caso, la adopción de cualquier sanción por la Junta Directiva requerirá el cumplimiento del siguiente procedimiento:

- a) La Junta Directiva comunicará fehacientemente al miembro de manera detallada los hechos que, a juicio de aquélla, sean constitutivos de la infracción y la medida disciplinaria que la Junta Directiva se propone aplicar al socio.
- b) El miembro podrá en el plazo de cinco días hábiles desde la recepción de la comunicación a que se refiere el apartado a) anterior, presentar alegaciones por escrito a la Junta Directiva, que deberán ser remitidas a ésta de manera fehaciente.
- c) La Junta Directiva deberá resolver al respecto en la sesión que se celebre inmediatamente después a la recepción por ésta de las alegaciones presentadas por el miembro afectado, y comunicará fehacientemente su decisión, que deberá estar justificada y motivada, dentro del plazo de tres días hábiles desde la celebración de la reunión de la Junta Directiva que hubiera resuelto al respecto.

En cualquier caso, y sin perjuicio de la obligación del miembro de cumplir de manera inmediata la medida disciplinaria que le hubiere sido impuesta por la Junta Directiva, el miembro podrá recurrir la decisión de dicho órgano ante la primera Asamblea que se celebre.

En cualquier caso, el impago acumulado de manera consecutiva de hasta dos cuotas vencidas dará lugar a la suspensión del ejercicio de los derechos sociales, dando lugar a la exclusión del miembro.

Artículo 33. LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Los beneficios de los Congresos, de los Cursos, y demás actividades científicas promovidas por la Asociación.
- b) Las cuotas de los asociados, periódicas o extraordinarias.
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.
- e) Patrocinios de cualquier institución pública o privada, con destino a fines concretos de la Asociación.

Los recursos económicos se destinarán exclusivamente a los fines propios de Asociación, no pudiendo generar beneficios sobre el remanente repartible a persona física alguna, salvo que se trate por remuneración de servicios efectivamente prestados y constatados.

Artículo 34. PATRIMONIO INICIAL

La Asociación carece de patrimonio inicial o fondo Social.

La Asociación contará con un Patrimonio propio e independiente de cada uno de sus socios, y llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos, coincidiendo los ejercicios económicos con el año natural.

El patrimonio de la Asociación, estará formado por los bienes y derechos que sean de su propiedad por cualquier título.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria, según formulación de la Junta Directiva, quedando prorrogado el anterior en tanto no se apruebe el nuevo.

Por la realización de inversiones y servicios no previstos en el presupuesto ordinario podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, ajustándose a la normativa vigente y a estos Estatutos.

Los recursos económicos de la Asociación, se destinarán desarrollo de sus fines, incluyendo los gastos generados por la gestión, organización, administración y mantenimiento de la propia Asociación.

Artículo 35 EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 36 BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES Y DE LOS CONGRESOS

Artículo 37. LAS COMISIONES

Las Comisiones estarán presididas cada una por uno de los Vocales de la Junta Directiva especialmente designado por tal misión por ésta.

Estarán compuestas por tres miembros asociados elegidos por el Presidente de la Comisión.

Artículo 38. LOS CONGRESOS

Para la realización de Congresos de la Asociación se tendrán en cuenta las siguientes cuestiones:

Se celebrarán cada dos años en la localidad que salga elegida por mayoría simple en votación en la Asamblea General; se podrán elegir en Asamblea General hasta tres localidades para que queden las designaciones hechas para los siguientes seis años. Para poder ser sede de un Congreso de la Asociación, la ciudad debe reunir unos requisitos mínimos de capacidad hotelera, y contar con un palacio de congresos o similar con capacidad para albergar al número de asistentes inscritos, así como estar dotada de comunicaciones adecuadas.

Se realizarán los años pares, y el primer Congreso será en Madrid en el año 2012.

Para colaborar a que los fondos de la Asociación sean cada vez mayores para poder cumplir con sus fines altruistas, todos los profesores invitados a participar en estos Congresos deberán correr con todos sus gastos, incluso el de inscripción.

Tendrán preferencia para albergar estos Congresos aquellas localidades que nunca lo hayan hecho antes.

Los Congresos serán realizados, organizados y coordinados por la propia Asociación, y auxiliada por el Comité Ejecutivo local que decida la Junta Directiva; y siempre que sea operativo, no se contratara a ninguna compañía de organización de congresos externa, diferente a la Asociación. En todo caso, el Comité Ejecutivo Local será siempre controlado por el Comité Ejecutivo de la Asociación.

Tanto la propia Asociación como el Presidente del Congreso y su Junta Directiva serán los encargados de hacer la publicidad suficiente y necesaria para solicitar las ayudas a las casas comerciales para estos Congresos.

El Presidente del Congreso será el miembro que solicitase en la Asamblea General correspondiente ostentar dicho cargo, y resultase elegido.

Los beneficios del Congreso, una vez descontados los gastos, pertenecerán a la Asociación, quien será la encargada de su administración para la dotación de becas, investigación, cursos de formación o gastos de intercambios, especialmente destinados a los socios jóvenes de la Asociación.

Capítulo VI DISOLUCIÓN

Artículo 39. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de los presentes Estatutos.

Artículo 40. COMISIÓN LIQUIDADORA

En caso de disolución de la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas todas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará a fines que nos desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a la dotación de becas, investigación, cursos de formación, gastos de intercambios, etc.).

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida. Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Sociedad.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Sociedad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Sociedad a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Sociedad, el órgano de representación o si es el caso, los liquidadores promoverán inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente, lo que resulte de la liquidación se destinará directamente a fines análogos a los perseguidos por la Sociedad. En todo caso, los bienes propiedad de terceros que hayan sido cedidos a la Asociación, serán devueltos a sus titulares.

Los miembros no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

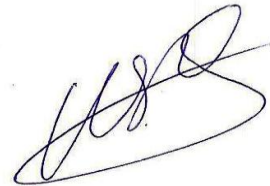
En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Sociedad, se resolverán, en la jurisdicción ordinaria

Los presentes Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Ordinaria celebrada al efecto el día 22 de Abril de 2016



Fdo. D. Rafael García de Sola
Presidente



Fdo. D. César Orús Dotu
Secretario